

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

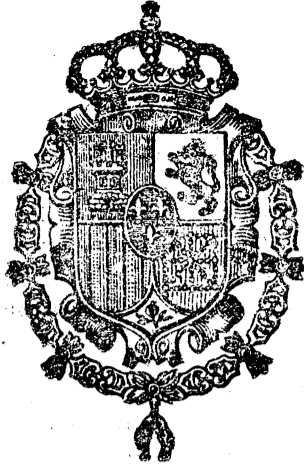
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden habilitando el muelle de la Borrassa (Huelva) para la descarga y despacho de madera en tablas, tablones, etc.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia).

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras que se expresan.  
 Otra trasladando á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Reus á D. Marcelino Cillero y Angulo.

**Administración central:**

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando haber fallecido en el extranjero el súbdito español Juan José Puerto y Villanueva.  
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de Cátedras.

*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar de Sección de Letras de la Universidad Central.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Rectificando el anuncio de la concesión otorgada á D. David Mestres y otros condueños de la mina *San Isidro*, autorizándoles para la construcción de una galería de absorción, publicado en la GACETA de 8 de Abril último.

Declarando aplicable el art. 1.º del Real decreto de Enero último á los expedientes de inscripción de aguas públicas para riegos.

Concediendo á la Compañía Bede Metal et Chemical Limitada el aprovechamiento de las aguas de lluvia recogidas en el barranco de la Fuente, término de Puebla de Guzmán (Huelva), mediante la construcción de una presa.

Adjudicando á los Sres. Jackson et Phillips Ltd el suministro de una draga de mandíbulas con destino al pantano de Cueva Foradada.

Anunciando oposiciones para la provisión de 50 plazas de Ayudantes segundos de Obras públicas, Oficiales cuartos de Administración.

**Administración provincial:**

*Diputación provincial de Barcelona.*—Subasta para la adjudicación de las obras del trozo primero de la sección primera del camino vecinal de Martorell hasta Gélida.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Lérida.*—Vacante de la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento.

*Alcaldía constitucional de Villaviciosa.*—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticios oficiales:**

Banco Español de Crédito.—Banco de España (sucursales de Barcelona y la Coruña).  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 133 del Código de comercio.*  
 Banco de España.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.  
*Tribunal Supremo.*—Pliegos 31 y 32 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Díaz Franco de Llanos, vecino de Huelva, en súplica de que se habilite el muelle de su propiedad, situado en la Borrassa, á 200 metros del recinto de la Aduana de dicha capital, para el desembarque y despacho de materiales en régimen de importación:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el interesado expone en su instancia que, á causa de las dimensiones de la madera que ha de recibir, sería difícil y costosa la operación de descarga en el dique general:

Considerando que la corta distancia que existe entre el muelle cuya habilitación se pretende y el último puesto de Carabineros, encargados de la vigilancia del muelle de Huelva, permite establecer ésta en la Borrassa y nombrar en cada caso la necesaria fuerza que deba intervenir las descargas; y

Considerando que accediendo á lo pretendido, lejos de perjudicarse los intereses del Tesoro, han de resultar favorecidos por el mayor desarrollo que ha de tener la industria de referencia en la plaza citada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el muelle de la Borrassa, en la provincia de Huelva, para la descarga y despacho, en régimen de importación, de madera en tablas, tablones, etcétera, de las partidas 430, 431 y 433 del vigente Arancel, todo con documentación é intervención de la Aduana de Huelva, y realizándose la operación de descarga bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que

preste servicio en el indicado punto y que en cada caso se designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, decretada por el Gobernador de Valencia con fecha 3 de los corrientes, que se remite á informe del Consejo con Real orden del día 21:

Resultando que girada una visita de inspección al referido Municipio, formuló el Delegado del Gobernador distintos cargos contra el Ayuntamiento, que fueron contestados por los Concejales suspensos, aportando pruebas que los desvirtúan en su mayor parte, disminuyendo la gravedad de que los revestía el Delegado; y

Considerando:

- 1.º Que ninguno de los cargos que en el expediente aparecen son de los que legitiman la suspensión de Concejales, según lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal; y

- 2.º Que si bien en su conjunto revelan negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones por parte, no sólo de los suspensos, sino de todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, son de índole tal, que no hacen precisa más que la aplicación de la penalidad administrativa más leve:

El Consejo entiende que procede revocar la providencia gubernativa y réponer en sus cargos á los suspensos, amonestando á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón para que en lo sucesivo cumplan estrictamente lo dispuesto en las leyes:

Visto:  
 Considerando que aunque en el anterior dictamen no se relacionan los cargos que justificaron la providencia de suspensión de ese Gobierno, éstos revisten indis-

cutible importancia y verdadera gravedad, como se comprueba por las certificaciones obrantes al folio 13 á 62 del expediente, desprendiéndose de dichos documentos hechos que pueden ser constitutivos de delito:

Considerando que los recibos, notas y relaciones obrantes en Caja, como justificantes de pagos, demuestran el mayor abandono en los servicios de contabilidad y las infracciones manifiestas cometidas por el Ayuntamiento al ordenar los pagos preescindiendo de los terminantes preceptos de la ley orgánica en su título 4.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, sin que puedan admitirse los descargos presentados, puesto que ni muchos de esos pagos eran procedentes, ni podían satisfacerse por existir atenciones preferentes á que atender, ni su justificación ni formalización responden á los preceptos anteriormente citados establecidos para estos casos:

Considerando que no es posible admitir las razones expuestas como defensa, de haber el Ayuntamiento dejado de consignar en la liquidación del presupuesto los créditos pendientes de cobro por rentas de Propios, intereses de inscripciones de Beneficencia y otros de distinta índole, toda vez que en la misma defensa se declara la existencia de los hechos de carácter punible y de verdadera gravedad, no sólo por demostrar la negligencia que reconoce el Consejo de Estado, sino porque se confirma manifiesto abandono, que constituye determinado perjuicio á los intereses generales del municipio por no haberse hecho efectivas, ó procurado al menos, las cantidades que por atrasos debía haber ingresado si se hubiesen cumplido los preceptos terminantes y de fiel observancia de la ley:

Considerando que los procedimientos seguidos por el Ayuntamiento para la imposición de multas no justificadas, sin la previa y ordenada instrucción de los oportunos expedientes, sin recaer fallo sobre las denuncias y sin las notificaciones obligatorias á los interesados, como terminantemente está prevenido en nuestras leyes y reglamentos de procedimiento administrativo vigente, pudiera muy bien constituir delito de carácter colectivo por exacciones ilegales, cuyo castigo resulta bien definido y penado en el Código penal, y corresponde, por tanto, á la acción de los Tribunales de justicia:

Considerando que el no haberse verificado la rectificación anual del padrón de habitantes, como también se justifica por las debidas certificaciones, constituye gravísima falta de carácter colectivo, por infracción de

los artículos 17 al 23 de la ley Municipal vigente, con gravísimos perjuicios para las necesidades y derechos de los ciudadanos:

Considerando que los hechos, que se justifican por las debidas certificaciones, referentes al arbitrio de degüello de reses indican el más absoluto olvido de las prescripciones terminantes de la ley y sus disposiciones aclaratorias, que impiden puedan prorrogarse estos servicios por administración sin que previamente se intenten por lo menos las licitaciones públicas en defensa de los intereses del municipio; hechos de mayor gravedad si se tiene en cuenta la falta de existencia de talonarios, recibos y documentos justificantes de los ingresos, faltas de carácter colectivo si se tiene en cuenta que por consentimiento de la Corporación existen filtraciones punibles constituyentes de delito, con perjuicio reconocido de los sagrados intereses encomendados a su custodia:

Considerando que, no obstante los descargos, aparece confirmarse que el Ayuntamiento, extralimitándose en su competencia y funciones, ha concedido terrenos sobrantes de la vía pública prescindiendo de las formalidades que la legislación especial en la materia establece para estos casos, é incurriendo, por tanto, en grave responsabilidad, con perjuicio de los intereses del vecindario:

Considerando que los arcos de Caja y demás irregularidades é infracciones, que se comprueban por las certificaciones y documentos unidos al expediente, resultan justificados; hechos que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado reconoce como de carácter grave por negligencia y abandono, y que pudieran ser constitutivos de delito, demostrándose y confirmándose, en su vista, que la Corporación aludida tiene en el mayor abandono sus obligaciones y deberes, con perjuicios considerables para los intereses del municipio:

Considerando que formulados los cargos por medio de la comprobación exigida para estos casos, ó sean las debidas certificaciones, arcos, relaciones certificadas de pagos, declaraciones testificales, etc., se hace preciso cuando estos cargos pueden revestir caracteres de delito, constituyendo, por lo menos, indicios poderosos de extralimitación, se impone, por eficacia de la ley y por necesidades de moral pública, que actúen los Tribunales competentes para aclaración ó castigo de los mismos, en bien y prestigio, además, de la administración municipal, que no debe mantenerse en entredicho:

Considerando que los Gobernadores no tienen más medios y facultades que aquellos que establece la ley Municipal en sus artículos 180 y siguientes, y como no debe ser caso de aperebimientos infructuosos ni de multas cuando se evidencian hechos de tan marcado carácter punible como en este expediente ocurre, no cabe más solución ni existen otras facultades para corregir que aplicar el art. 182 de la ley, acordando por este Ministerio la suspensión, porque es el caso que impone la gravedad de la denuncia y las resultancias del expediente:

Considerando que si sólo se limita la responsabilidad de los Ayuntamientos á la extralimitación grave con carácter político, no existe forma de reprensión en lo más importante y sustancial, ó sea en las extralimitaciones de carácter administrativo, desapareciendo la penalidad por hechos ú omisiones punibles administrativamente y que afectan á lo más importante de la misión encomendada á los representantes del pueblo en las Corporaciones populares, ó sea á la sagrada y precisa defensa de los intereses públicos y generales del común, siendo, por tanto, forzoso relacionar el art. 182 con el 189, de íntima unión en estos casos de inmoralidad administrativa, cuando, desgraciadamente, se comprueban deficiencias, infracciones y extralimitaciones de carácter grave, como en este expediente ocurre;

S. M. el REY (Q. D. Q.) se ha servido confirmar la providencia de V. S. suspendiendo en sus cargos al Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, D. Rogelio Martínez Soro, y á los Concejales D. Pascual Serra Bataller, D. Pascual Baró Marqués, D. Federico Soro Gregori, D. Ricardo Vidal Climent, D. Filiberto Franco Alcover, D. Rafael Soro Bo, D. Juan Gallego Muñoz y D. Salvador Franco Luñana, y ordenar se pase el expediente á los Tribunales de justicia, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Marcelino Cillero y Angulo, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Marcelino Cillero y Angulo.*

Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, con calificación de Sobresaliente y premio extraordinario.

Obtuvo calificación de Sobresaliente con matrícula de honor en varias asignaturas de su carrera.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 1.º de Mayo de 1906.

Ha sido Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Soria.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Roma participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José Puerto y Villanueva, natural de Villarroya, provincia de Teruel, pintor, ocurrido el 27 de Agosto del presente año.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de pesetas 3.000 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre 1906.—El Subsecretario, Herrero.

**Tribunal de oposiciones**

a una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, grupo primero, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Se advierte a los señores opositores citados en la convocatoria publicada en la GACETA de 9 del actual que, por causas independientes del Tribunal, la presentación personal con los documentos respectivos y el comienzo de los ejercicios tendrán lugar el día 5 del próximo Noviembre, a la misma hora y en el mismo local que se tenían anunciados, ó sea a las once de la mañana, en el salón de actos de la Facultad.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Presidente, Doctor Mariano Viscasillas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas. Aguas.**

En la concesión otorgada en 29 de Marzo último a D. David Mestres Ramón y otros, condeños de la mina San Isidro, autorizándoles para la construcción de una galería de absorción de 185'50 metros en el subsuelo del cauce de las Rieras (Tarragona), y que aparece inserta en la GACETA DE MADRID de fecha 8 de Abril último, se dice por error de copia, en la primera de las condiciones, que «Se autoriza la construcción de una galería en el barranco de Islas, desde la mina San Isidro hasta 20.000 metros aguas abajo de la presa propiedad de los Sres. D. Ramón Cabré y Ciré, D. Francisco Toldrá, Don Venerando Solanellas y D. Antonio Domenech»; debiendo entenderse redactada dicha condición en la siguiente forma: «1.ª Se autoriza la construcción de una galería en el barranco de Islas, desde la mina de San Isidro hasta 200 metros aguas abajo de la presa propiedad de los Sres. D. Ramón Cabré y Ciré, D. Francisco Toldrá, D. Venerando Solanellas y D. Antonio Domenech.»

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Vista la consulta formulada por V. S. sobre si el art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero último, referente a atribuciones de las Divisiones de Trabajos hidráulicos, es aplicable a los expedientes de aprovechamientos de agua para riego;

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Servicio Central de Trabajos hidráulicos, ha tenido a bien declarar, con carácter general, aplicable el art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero último a los expedientes de inscripción de aprovechamientos de aguas públicas para riegos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

Examinado el expediente incoado por la Compañía The Bede Metal et Chemical solicitando la concesión de una presa de embalse para utilizar las aguas que discurren por el barranco de la Fuente, término de Puebla de Guzmán (Huelva); Resultando que, en realidad, se trata de una legalización de obras, puesto que están realizadas;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, no habiéndose presentado reclamaciones en el período de información pública, y siendo favorables los informes oficiales;

Considerando que las obras se han ejecutado en terreno privado, lo cual explica que se creyera no hacía falta la autorización administrativa, la que es necesaria por ser las aguas que han de utilizarse públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la Compañía Bede Metal et Chemical Limitada el aprovechamiento de las aguas de lluvia recogidas en el barranco ó arroyo de la Fuente, mediante la construcción de una presa de 8'50 metros de altura sobre el fondo de dicho barranco, situada a unos 140 metros aguas abajo de la confluencia de este curso de agua y el de Tarandietta, con destino estas aguas al beneficio de minerales.

2.ª Se entiende esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Servirán de base a la legalización de las obras ejecutadas los alzados, plantas y secciones que acompañan al acta de reconocimiento de los mismos.

4.ª La Empresa queda obligada a resarcir los daños y perjuicios que en cualquier tiempo se ocasionen con motivo de las obras que comprende esta concesión.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad y con arreglo a la vigente ley de Aguas y a las demás disposiciones que hay sobre esta materia.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará derecho a la Administración para declarar la caducidad de la concesión, sin derecho por parte de la Compañía explotadora de la mina Las Herreras a indemnización de ningún género.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1906. El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

Examinado el expediente del concurso celebrado por la Junta de obras del pantano de Cueva Foradada para la adquisición de una draga de mandíbulas con motor, con destino a

la ejecución de excavaciones de los cimientos de la presa de dicho pantano;

Resultando que se han presentado cuatro proposiciones, de las cuales dos desde luego son inadmisibles por no haberse ajustado los proponentes a las condiciones del concurso, según el anuncio correspondiente, que fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Junio del año actual, en razón a no haber acompañado a una de ellas el resguardo del depósito a que se refiere la tercera de las condiciones contenidas en dicho anuncio, y a hacerse en la otra la oferta del material por precio que no comprende el impuesto de los derechos de Aduanas;

Resultando que de las otras dos proposiciones es más económica y ofrece entregar el material en menor plazo la presentada por los Sres. Jackson et Phillips Ltd;

Considerando que todos los informes son favorables a la aceptación de esta última proposición, y que se han cumplido todos los requisitos que preceptúa el Reglamento de 27

de Noviembre de 1903 para el régimen de las Juntas de obras de canales de riego y pantanos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Central de Trabajos hidráulicos, se ha servido aceptar la proposición de los señores Jackson et Phillips Ltd, y adjudicarles, en consecuencia, el suministro de la draga de mandíbulas con motor, por la cantidad de 18.500 pesetas, y con un plazo de dos meses para su entrega franco sobre vagón en la estación de Puebla de Híjar, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo prevenido en el art. 17 del referido Reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos hidráulicos.

**Relación de las proposiciones presentadas al concurso.**

	T I P O	PLAZO DE EJECUCION	CANTIDAD — Pesetas.
Sres. Jackson et Phillips (Madrid).....	Draga de mandíbulas con motor ....	Dos meses .....	18.500
Sres. Harker, Sumer et C.ª (Barcelona)....	Draga con dos mandíbulas.....	Tres meses .....	25.500
D. Gonzalo Añón (Zaragoza).....	Desechados del concurso por no acompañar resguardo del depósito provisional, prescrito en la base 4.ª del concurso.		
D. Florencio Izuzquiza (Zaragoza) .....			

**Personal y asuntos generales.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 19 del corriente, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para la provisión de 50 plazas de Ayudantes segundos de Obras públicas, Oficiales cuartos de Administración, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes tendrán efecto el 1.º de Febrero, el 1.º de Junio y el 1.º de Noviembre de 1907.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Secretaría de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos antes de los días 1.º de Enero, 1.º de Mayo y 1.º de Octubre de 1907, expresando en ellas el grupo ó grupos de que quieran ser examinados.

3.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones enumeradas en el art. 1.º del citado Real decreto; bien entendido que la Secretaría de la Escuela no admitirá las que carezcan de cualquiera de los documentos ó requisitos correspondientes.

4.ª Las instancias que se presenten en debida forma y con la documentación completa serán remitidas por la Secretaría de la Escuela, quince días después de la fecha señalada para su presentación, al Presidente del Tribunal de exámenes, el cual publicará oportunamente la lista de los aspirantes que deban ser examinados en cada uno de los respectivos grupos.

5.ª El Presidente del Tribunal de exámenes remitirá a esta Dirección general, dentro de los ocho días siguientes a la terminación de cada grupo, una relación de los aprobados en el tercero, por el orden de calificación, a los efectos prevenidos en el art. 5.º del citado Real decreto.

También remitirá el Presidente del Tribunal a la Secretaría de la Escuela una relación de los aspirantes desaprobados dos veces en un mismo grupo, con el fin de que la expresada Secretaría no admita las instancias de los interesados en convocatorias sucesivas, a los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de referencia.

6.ª Los Sobrestantes en servicio activo que quieran tomar parte en estas oposiciones dirigirán sus solicitudes, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Barcelona.**

Se señala el día 26 de Noviembre próximo, a las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección primera del camino vecinal de Martorell a Vilafranca del Panadés, que comprende desde Martorell hasta Gélida, bajo el tipo de ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Diputación, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez a las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once a doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la sección primera del camino vecinal de Martorell a Vilafranca del Panadés, que comprende desde Martorell a Gélida»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad a que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el Boletín oficial de 4 de Julio de 1906.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo primero de la sección primera del camino vecinal de Martorell a Vilafranca del Panadés, que comprende desde Martorell a Gélida.*

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será la cantidad de nueve mil novecientos noventa y dos pesetas veintisiete céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de diez y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado a ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 15 de Septiembre de 1905, aprobado por la Diputación en 24 de Octubre siguiente y por el Ministerio de Fomento de 16 de Mayo último, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto a la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación, en la proporción de una y tres partes respectivamente, a tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta a quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la citada instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto D. Juan Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Justo Colegio de Barcelona; y el que en su caso habrá de

bastar, tejar los poderes en esta Corte será D. Juan Rosell y Rubart, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de rectificación y mejora del trozo primero de la sección primera del camino vecinal de Martorell á Villafranca del Panadés, que comprende desde Martorell hasta Gelidá.*

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Explicación, forma y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho del camino será de seis metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros y medio para el firme y un metro y medio para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0<sup>m</sup>,05) por metro.

##### Caja.

Art. 2.º La caja tendrá doce centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo, un plano horizontal de cuatro metros y medio de longitud en el sentido transversal de la carretera.

##### Cunetas.

Art. 3.º La forma y sección de las cunetas será trapezoidal; su profundidad, de cincuenta centímetros; su ancho en el fondo, de cuarenta centímetros, y su ancho en la boca variará, conforme se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno en que deban abrirse así lo exija, á juicio del Ingeniero.

##### Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada caso señalan los perfiles transversales del proyecto. Deberá, sin embargo, atenderse el contratista á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas del terreno que se encuentren.

##### Obras de fábrica.

Art. 5.º a) La forma, dimensiones y material de obras de fábrica y de sus diferentes partes deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben emplearse son, con arreglo á los planos y presupuestos del mismo: mampostería en seco y con mezcla común é hidráulica, losas de tapa, sillarejo, sillería recta y apuntillada, hormigón hidráulico y fábrica de ladrillo con mezcla común é hidráulica. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenga, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

##### Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de piedra macacada de veintidós centímetros de espesor en el centro y doce centímetros en los mordientes de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y la que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma una capa de un centímetro de espesor constante.

##### Obras accesorias.

Art. 7.º Se considerarán comprendidas bajo la denominación de obras accesorias las siguientes:

Primero. Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo con arreglo al mismo la ejecución de todas las obras tácitamente incluidas y valoradas en el presupuesto.

Segundo. Los empedrados, enchachados, rastrillos, muretes, zanjas de coronación de taludes, malecones, guardarruedas, postes hectométricos, kilométricos é indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito que tiene lugar en el antiguo camino y rampas de acceso ó tajeas sobre cuneta para enlaces del nuevo camino con otros existentes y en servicios de carácter evidentemente públicos.

Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos á caminos particulares, se consideran como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación; siendo, por consiguiente, de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

*Condiciones de los materiales de que se han de formar los terraplenes.*

Art. 8.º Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, arenas, raíces, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes y terraplén.

##### Obras de fábrica.—Sillarejo.

Art. 9.º a) La piedra para sillarejo será caliza ó arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á la presión y á las heladas, exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueas, grandes fósiles, depósitos terrosos ó cualquiera otro defecto que tienda á disminuir su resistencia ó á perjudicar su buen aspecto.

b) La parte de piedra que en la cantera se halle expuesta directamente á las acciones atmosféricas, ó que se halle en contacto con la tierra, cuando se exploten masas aisladas, deberá proibirse, cortándola hasta el espesor que designe el Ingeniero.

c) Las dimensiones de las piezas de sillarejo serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y en el

caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que se juzguen más á propósito, á juicio de la Inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de cuarenta centímetros de soga, cuarenta de tizón y treinta de altura.

d) La labra para lechos, sobrelechos y superficies de junta, así como los paramentos de los sillares, se hará de manera que queden regularmente lisas, dándolas, lo más exactamente posible, la forma geométrica que les corresponda, dejando las aristas completamente vivas en toda su longitud, con una cinta de centímetro y medio en todo el perímetro de las caras de paramento. Las superficies de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, con el paramento en los primeros y con el intradós las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión mínima de veinte centímetros; los lechos y sobrelechos serán perfectamente normales al paramento, á fin de evitar el empleo de cuñas en el asiento.

e) Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de la piedra, se someterá ésta á la conocida prueba de saturación de sulfato de sosa, ó á cualquier otra que prescriba el Ingeniero encargado, siendo del cargo del contratista los gastos que dichas pruebas originen.

##### Sillarejo.

Art. 10. La piedra de sillarejo deberá satisfacer á las mismas condiciones que se exigen para la sillería, sin más diferencia que la relativa á dimensiones de las piezas, cuyo mínimo será treinta centímetros de soga, treinta y cinco de tizón y veinticinco de altura.

##### Mampostería

Art. 11. a) La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza, resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida, sin defectos que alteren dicha resistencia, y proscritas la calidad arcilloso-caliza, las margosas y los conglomerados flojos, así como los granitos de fácil descomposición. El volumen mínimo de las piedras para mampostería ordinaria será de quince decímetros cúbicos, y su forma, naturalmente regularizada; dicho volumen se elevará á veinticinco decímetros en la mampostería sin mortero.

b) La mampostería en seco ó sin mortero se ejecutará con mampuestos toscos y naturalmente regularizados, escogiendo para llenar los huecos que éstos dejen entre sí otros mampuestos de las dimensiones y formas necesarias para que, actuando como cuñas, hagan que el relleno sea completo y perfecto el macizado de la construcción.

c) Para las caras vistas de la mampostería se emplearán piedras con paramento regularizado con martillo y escoda. Las dimensiones serán las siguientes: treinta y veinticinco centímetros de soga y tizón respectivamente, ó viceversa, y veintidós centímetros de altura.

d) Los precios consignados en el presupuesto para fábrica de mampostería comprenden el valor de todas las operaciones que su buena ejecución requiere.

##### Losas de tapa.

Art. 12. La piedra para losas de coronación de tapa será de la misma calidad que la de la sillería; pero la labra, regularmente fina, se reducirá á la parte vista en las primeras citadas y á su simple debaste en las segundas. Serán escuadradas, y sus dimensiones mínimas, veinte centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de longitud en el sentido del eje de la obra de fábrica, y las latitudes correspondientes con arreglo á cada modelo.

##### Ladrillo.

Art. 13. a) Los ladrillos serán de las ladrillerías de la localidad. De forma paralelepípeda rectangular, de caras perfectamente planas, de veintiocho centímetros de longitud, catorce de ancho y cinco de grueso ó espesor.

b) La tierra que se emplee para la fabricación de ladrillos será arcilla pura, y la leña el combustible que debe servir para su cocción, por medio de la cual deben obtenerse ladrillos de color uniforme rojo oscuro, duros, sonoros, de sonido metálico, sin caliches y presentando superficies uniformes y fractura de grano fino y apretado.

c) Los ladrillos que se destinen á formar aristones, pretiles ó coronaciones deberán confeccionarse con moldes especiales, con arreglo á las instrucciones previas que el Ingeniero comunicará al contratista acerca del particular, estando comprendido en los precios correspondientes á la fábrica de ladrillo del cuadro número uno el valor de todas las operaciones necesarias á la manipulación y moldeo de las formas y dimensiones, conforme á los detalles de los proyectos de las obras.

##### Cales.

Art. 14. a) La piedra para fabricación de cal deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren, de buena calidad, á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

b) La fabricación de cal grasa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato á las obras, con tal que sea seco y bien ventilado, y con tal que la cal viva no permanezca almacenada al pie de la obra más de veinte días. Su transporte se efectuará en terrones consistentes, que no contengan parte alguna deleznable ó próxima á convertirse en polvo.

c) La extinción de la cal se efectuará en balsas, vertiendo en ellas la cal viva en terrones limpios de huesos ó cualquiera materia extraña y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa, calculada de manera que la pasta resultante de la mezcla tenga una consistencia análoga á la que tiene la arcilla destinada á trabajos de alfarería y la masa que se emplea para la fabricación del pan. Si por la imprevisión hubiese necesidad de añadir agua, se esperará para efectuarlo á que la mezcla se haya enfriado por completo.

d) La cal apagada, en estado de pasta fina y consistente, se conservará en las balsas, recubriendo la superficie con una capa de arena de diez á quince centímetros de espesor, que se tendrá cuidado de humedecer en tiempo seco.

e) La cal hidráulica será de fabricación directa, hecha con piedra arcillosa, cuya composición química contenga de un quince á un veinticinco por ciento de arcilla y el resto de cal. Deberá ser análoga en sus propiedades físico-químicas á las cales hidráulicas procedentes de las fábricas más acreditadas.

##### Arena.

Art. 15. La arena que se emplee para la confección de las mezclas deberá ser pura, áspera, crujir entre los dedos, cuarzoza, de grano que no exceda de tres milímetros de grueso para la mampostería, y para la sillería de grueso tal que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y seis mallas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zandearse y lavarse cuando la Inspección facultativa de las obras lo exija y siempre que se emplee arena de playa.

##### Cementos.

Art. 16. Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas consideradas como buenas, á juicio de la Inspección; ser puros, perfectamente

molidos, untosos al tacto y susceptibles de fraguar á los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos, y entre doce y diez y ocho horas los lentos; su peso mínimo, sin comprimir, será de novecientos kilogramos por metro cúbico. Deberán conservarse bien envasados y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril el mismo día en que se haya abierto.

##### Madera.

Art. 17. La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin albura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

##### Hierro.

Art. 18. El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras limpias y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias y cuerpos extraños. Deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tensión de treinta kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

##### Morteros.

Art. 19. a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada; pero el Ingeniero inspector podrá alterar dichas proporciones si las cualidades respectivas de los componentes lo exigieran.

b) Para el mortero hidráulico, formado con cal hidráulica natural, las proporciones tipos serán: una parte en volumen de cal para tres partes de arena.

c) Para revestimiento se usará una mezcla hecha en seco, de dos partes en volumen de cemento para una de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirla en pasta consistente.

d) La manipulación de los morteros podrá hacerse á brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratista. La primera se efectuará sobre una superficie lisa, hecha con tablas, á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en pequeñas cantidades y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa resulte homogénea, cuidando además de no tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado. La manipulación mecánica podrá hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya sea en cubetas circulares, ya en toneles amasadores, ya en tolvas, ya con cualquiera otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y con las proporciones indicadas anteriormente, además de llenar las condiciones que se exigen para el amasado á mano.

e) Para que el mortero se considere bien batido será indispensable que la mezcla no contenga ni una sola palomilla, ó sea grano sin deshacer, que la pasta sea dúctil y que agarre á la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero.

f) Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario, deberán ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

##### Hormigones.

Art. 20. a) La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra en volumen, dura, lavada y machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima, y dos partes de mortero ordinario; para el hormigón hidráulico, cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo, empleando pala y batidera de hierro sucesivamente, y agitando con fuerza, sin añadir agua, hasta que todas las piedras estén cubiertas de mortero; el batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero.

b) Cuando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de treinta centímetros de espesor, dejando banquetas ó escalones y comprimiéndola suavemente con pisones ó rodillos. Las superficies exteriores, al cesar el trabajo diario, deberán resguardarse, cubriéndolas con tablas ó esteras.

c) Al reanudar el trabajo, antes de echar nuevo material, se limpiarán las superficies del ya empleado, recortando y separando las partes secas y cuerpos extraños.

d) Cuando el hormigón deba emplearse dentro del agua, se adoptarán todas las precauciones que para su inmersión exija el Ingeniero inspector de la obra.

##### Firme.—Calidad de la piedra para firme y acopios.

Art. 21. La piedra para firme y acopios será caliza, y á falta de ésta se admitirá la arenisca dura y el granito duro y compacto, el morrillo y toda variedad de piedra que, á juicio del Ingeniero inspector, sea suficientemente dura y resistente para el uso á que se la destina. Se admitirán los cantos rodados calizos del tamaño suficiente para que, después de machacados, los fragmentos que resulten tengan seis centímetros de arista máxima.

##### Machaqueo.

Art. 22. a) La piedra deberá machacarse fuera de la línea de la carretera, excepto en aquellos casos en que, á juicio del Ingeniero encargado, sea absolutamente imposible é inconveniente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya por no dejar el material expuesto en el álveo de los ríos y torrentes, ó por otras causas especiales.

b) Las dimensiones de los fragmentos de piedra para el firme serán las correspondientes á una arista máxima de seis centímetros, no debiendo ser menor de tres la arista mínima del fragmento.

c) La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo, á juicio de la Inspección facultativa, debiendo zandearse siempre que el Ingeniero lo juzgue conveniente ó necesario.

##### Recebo.

Art. 23. El recebo será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera, y siempre que sea posible, de la misma clase que la piedra del afirmado. Se empleará con preferencia como recebo el detritus del machaqueo de la piedra para el firme, mezclado en caso necesario con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad, de las que se encuentran en los cursos de aguas ó en las graveras inmediatas á la línea, sujetándose en todo caso á lo que proponga el Ingeniero Inspector sobre el particular.

##### Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 24. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero, por escrito, para cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro (24) de las generales.

## CAPITULO III

## Ejecución de las obras.

*Obras de tierra.—Desmontes.*

Art. 25. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros, á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

*Terraplenes y pedraplenes.*

Art. 26. a) Antes de empezar los terraplenes se desbrozará y limpiará la superficie del terreno, socavándolo hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolas después de la explanación. Cuando la naturaleza ó inclinación del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero, deberá escalonarse la superficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos.

b) Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de tierra de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con tierras, llenando los huecos.

d) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados, á juicio del Ingeniero.

e) La consolidación de los terraplenes se efectuará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo disponer el Ingeniero el apisonado de los mismos cuando lo crea conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajetas y alcantarillas, de diez metros en los pontones y de quince en los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará con tierras contenidas por muros.

*Zanjas de préstamo.*

Art. 27. Cuando se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación correspondientes, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar, desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma, que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

*Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.*

Art. 28. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas, cuando resulten aquellos aprovechables.

*Caballeros.*

Art. 29. Los productos de los desmontes que se hayan de quedar formando caballeros distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de los productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

*Cunetas.*

Art. 30. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y no tenga esta inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

*Refino de las obras de tierra.*

Art. 31. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recortando, y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á la explanación la anchura y taludes iniciales que fueran necesarios, á fin de que no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

*Obras de fábrica.—Replanteo.*

Art. 32. a) El Ingeniero ó subalterno afecto al camino hará el replanteo de las obras de fábrica sobre el terreno, marcando la situación de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos á sus órdenes, y sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre la fábrica que rellene las zanjas, y de será obtener el contratista autorización para sentar la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar las circunstancias en que se encuentre el terreno al dar principio á la cimentación.

*Cimientos.*

Art. 33. a) La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra.

b) Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar toda clase de siniestros, de los cuales será único responsable, sujetándose á lo que en tales casos disponga el Ingeniero, cuando éste lo prescriba por escrito.

c) Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia, es decir, los que exijan empleo de bomba, á juicio del Ingeniero inspector, procediendo en tal caso con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales.

d) Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo por medio de cubos serán de cuenta exclusiva del contratista, por hallarse su coste implícitamente comprendido en los precios unitarios referentes á obras de cimentación. En todas las fundaciones que sean por cuenta del contratista, éste habrá de profundizar la excavación para cimientos hasta que, á juicio del Ingeniero, se encuentre el terreno conveniente.

*Cimientos no previstos.*

Art. 34. Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego conforme á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les

confiara en lo sucesivo por los Reglamentos é Instrucciones del servicio.

*Ejecución de la fábrica de sillaría y sillarejo.*

Art. 35. a) La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo adoptado para la obra en donde habrán de colocarse.

b) El asiento de la sillaría se efectuará á baño de mortero, formando éste una capa de dos centímetros por lo menos de espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de hecho el asiento y de haber comprimido el sillar con pisón ó mazo de madera. El contacto de los planos de junta se verificará á hueso, tapando con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparentes, á fin de que pueda echar y retener entre los planos de junta, hasta que fragüe, una lechada de cal que deberá rellenar por completo toda la superficie de junta, á cuyo efecto se atacará con la fija.

c) Para sentar los sillares se empezará por sentarlos sobre el plano donde deban descansar, sostenidos por el conveniente aparejo de suspensión; una vez reconocida como buena su posición, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho; después se extenderá encima del primero una capa de mortero bien limpio y homogéneo, y sobre la misma se colocará el sillar, comprobando y rectificando su posición por medio de plomadas, hasta que sea la debida. Hecho esto, se comprimirá la pieza colocada con un mazo de madera, haciendo rebosar el mortero hasta conseguir que la capa del mismo se reduzca al espesor anteriormente señalado. Si los sillares fuesen doveles, se seguirá en esencia el mismo procedimiento, con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas.

d) Queda prohibido el empleo de cuñas ó ripio en la fábrica de sillaría.

*Ejecución de las mamposterías.*

Art. 36. a) Al tiempo de su empleo se lavará la piedra con agua, tanto para limpiarla como para que no absorba la humedad del mortero que éste necesita para fraguar. Los mampuestos se sentarán sobre abundante mortero, á golpe de mazo, hasta que el material rebosa, después de arreglados ó retocados, para conseguir que su forma y dimensiones se adapten á los huecos que deben rellenar, á fin de que hecho el asiento resulten las menores partes vacías en número y magnitud. Los huecos se rellenarán con piedra menuda y ripio, haciendo uso del martillo. Todos los paramentos vistos se ejecutarán conforme se expresa en los artículos treinta y nueve (39) y cuarenta (40).

b) Para ejecutar la mampostería en seco se colocarán en la base mampuestos de cara plana y de grandes dimensiones; se procurará la mayor trabazón y solidez en el cuerpo de la obra, empleando ripio á manera de cuñas; cada ochenta centímetros se establecerá una hilada horizontal, y se hará de modo que los paramentos formen una superficie plana.

c) Los mechinales que se dejen en las fábricas de mampostería que los necesiten tendrán una sección equivalente á un cuadrado de siete centímetros de lado; deberán atravesar todo el espesor del muro; la inclinación será la suficiente para dar salida á las aguas, y su superficie interior estará alisada con mortero hidráulico para evitar las filtraciones dentro del macizo de la fábrica.

*Losas de tapa y coronación.*

Art. 37. Preparadas las losas de tapa de conformidad á lo prescrito, se sentarán en obra sobre un lecho de mortero, rellenando después con buena mezcla sus juntas verticales, de modo que en éstas no quede hueco alguno. Las losas de coronación se sentarán del mismo modo que las piezas de sillaría.

*Ejecución de la fábrica de ladrillo.*

Art. 38. a) Después de haber mojado en agua los ladrillos, se sentarán á baño de mortero, frotándolos con la mezcla, y se completará su asiento golpeándolos con el mango de la llana. Se colocarán por hiladas horizontales, comprobadas por medio de hilos tendidos á lo largo del paramento y á juntas encontradas; los tendeles de mortero no deberán exceder de un centímetro de espesor, y de cinco milímetros las llagas.

b) Cuando hayan de formar arcos ó bóvedas se hará que las juntas resulten perfectamente normales á la superficie de intradós.

c) Cuando la fábrica de ladrillo haya de combinarse con otra clase de fábrica, se trabarán ó enlazarán ambas por medio de adarajas ó retallos, procurando la mayor uniformidad posible en los asientos, á cuyo efecto se adoptarán las precauciones que correspondan.

*Careado de paramentos.*

Art. 39. Cuando los paramentos deban carearse, al sentar las piedras, se tocarán las superficies vistas con el martillo y la escoda hasta conseguir que aparezcan como tosemante labradas, sin ofrecer notables desigualdades. Después se hará un repaso general con el mismo expresado objeto.

*Retundido de juntas.*

Art. 40. Se verificará el retundido de juntas en toda clase de fábricas introduciendo en las juntas, después de lavadas y rascadas las rebabas por medio de la llana, mortero hidráulico muy cargado de cemento y con arena fina.

*Tongadas de tierra sobre las bóvedas.*

Art. 41. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

*Descimbramientos.*

Art. 42. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero inspector, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

*Consolidación del firme.*

Art. 43. El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente á permitir el paso de los carruges con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado á los seis meses de verificada dicha recepción; al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asiduamente las rodadas que produzcan y apisonándolo convenientemente, empleando el rodillo y el riego. El rodillo tendrá dos toneladas de peso sin sobrecarga y tres sobrecargado, cuando menos, debiendo pasar por todos los puntos del firme dos veces sin carga y tres con ella; será de cuenta del contratista facilitar el rodillo.

En la partida correspondiente á conservación durante el plazo de garantía va incluido el importe del trabajo que ocasionará el complemento de la consolidación del firme.

## CAPITULO IV

## MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

*Modo de abonar los desmontes.*

Art. 44. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluida la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

*Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.*

Art. 45. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, con arreglo á este proyecto, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen á los refinos.

*Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.*

Art. 46. Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

*Lo que comprende el metro cúbico de excavación.*

Art. 47. En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de tala, corte y descuaje del monte y raíces y toda clase de vegetación.

*Excavación para cimientos.*

Art. 48. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos á las estribaciones.

*Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Art. 49. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el núm. 1 se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

*Maderas para cimbras y andamios.*

Art. 50. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyen en la partida alzada, se comprenden los gastos de transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, quedará de propiedad del contratista.

*Modo de abonar el metro lineal de afirmado.*

Art. 51. a) El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad marque el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción á las prescripciones correspondientes del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y la distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación en que varíe la superficie de dicha sección transversal.

*Modo de abonar los acopios de conservación.*

Art. 52. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables, y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

*Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.*

Art. 53. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellos y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluídos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

*Plazo de garantía.*

Art. 54. El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período de tiempo efectuará el contratista por su cuenta todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del pliego de condiciones generales.

*Orden de ejecución de los trabajos.*

Art. 55. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda, á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados con arreglo á condiciones al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Barcelona 28 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ignacio de L. March.—El Secretario accidental, Joaquín Riera.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección primera del camino vecinal de Martorell á Vilafranca.

ca del Panadés, que comprende desde Martorell á Gélida, bien penetrado del pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.) S—1074

#### Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.

Habiéndose citado por medio de este periódico oficial á Sancho Salanero Espín y Doña Isabel Elipe Bouza, hija del difunto D. Modesto Elipe, para que comparecieran en esta Delegación de Hacienda, bien por sí, ó por medio de persona que legalmente les representase, á fin de que presenciasen la liquidación definitiva del alcance que resulta á los referidos Sancho Salanero y D. Modesto Elipe, por consecuencia del robo de fondos de la Caja de la Aduana de Port-Bou, ocurrido en 16 de Abril de 1887; y apareciendo de las diligencias practicadas que debe efectuarse también Doña Vicenta Maestre, viuda del citado D. Modesto Elipe, se la emplaza por medio del presente edicto para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación de Hacienda, bien por sí, ó por medio de persona que la represente legalmente, para que pueda presenciar la referida liquidación; advirtiéndose que de no efectuarse se practicará sin su asistencia, conforme determina el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Gerona 15 Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—1166

#### Inspección de Hacienda de la provincia de Teruel.

En el expediente de investigación que en esta oficina se instruye sobre la casa de la plaza de Bretón, núm. 5, de esta ciudad, que perteneció á D. Esteban Aracué, y hoy de dueño desconocido, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 15 de Abril de 1902, llamar y citar á cuantas personas se consideren con algún derecho á dicha casa para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, aleguen en dicho expediente, por sí ó legalmente representados, cuanto á su derecho convenga, acompañando los títulos de propiedad y demás documentos que lo acrediten y posean.

Teruel 19 de Octubre de 1906.—El Inspector de Hacienda, Luciano González. P—1169

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Lérida.

D. Antonio Abadal y Grau, Alcalde de esta capital. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual mes, acordó se provea dicha plaza por concurso y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas, que le será satisfecho por mensualidades vencidas.

2.ª Estará encargado del proyecto y dirección de todas las obras municipales; informará todas aquellas que, siendo de las particulares, necesiten autorización del municipio, y cumplirá cuantos encargos le confiera la Corporación municipal relacionados con el ejercicio de su profesión.

3.ª Desempeñará en el Cuerpo de Bomberos el cargo que le señale el Reglamento por que se rige.

4.ª El concursante ha de contar como máximo la edad de cincuenta años.

5.ª A la solicitud del concurso acompañará:  
I. Los títulos acreditativos de su profesión.  
II. Los documentos justificativos de los méritos y servicios que tiene prestados.

III. Asimismo acompañará el proyecto de una ó dos obras municipales que puedan tener realización en esta ciudad.

6.ª El concurso se abrirá por el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que puedan ser presentadas las oportunas solicitudes y documentos complementarios en el plazo antes expresado.

Lérida 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Antonio Abadal y Grau.—P. A. de S. E., el Secretario, Enrique Corbella. X—

#### Alcalde constitucional de Villavieja.

D. Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que acordado por la Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos del total cupo por el impuesto de consumos de esta localidad para el Tesoro y recargos municipales autorizados, se anuncia al público por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, en el salón de sesiones en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva, con asistencia del Regidor síndico, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue, asistiendo también al acto el Secretario del Ayuntamiento, por no haber Notario en la población.

2.ª En el caso de no haber licitadores para el total cupo y recargos señalados, se verificará á la exclusiva sólo por el ramo de aguardientes, licores y alcoholes, admitiéndose proposiciones para el arriendo á venta libre por las demás especies en grupos ó ramos separados, por los tipos que les resultan consignados.

3.ª La subasta á venta libre por el total encabezamiento, recargos autorizados, décimas concedidas por la ley sobre las especies tarifadas, á excepción del vino y la sal, 3 por 100 de cobranza y conducción de la cuota del Tesoro, tendrá lugar bajo el tipo de 30.632 pesetas, no siendo admitidas las proposiciones que no cubran la anterior cantidad.

4.ª Para el caso de arriendo á la exclusiva por el ramo de aguardientes, licores y alcohol, lo será por la cantidad de 2.396 pesetas 25 céntimos.

5.ª El arriendo, en un concepto ú otro, por acuerdo de la Corporación, lo será sólo por un año, empezando en 1.º de Enero próximo de 1907 y terminando el 31 de Diciembre del mismo.

6.ª La subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos empezará en el local antes designado, á las nueve de la mañana, terminando á las diez, y no habiendo licitadores por dicho concepto, continuará con las mismas formalidades la segunda subasta, para admitir pro-

posiciones por grupos ó ramos separados, y á la exclusiva en los aguardientes, licores y alcohol, terminando á las once, no siendo admitidas las proposiciones que no cubran los tipos anteriormente señalados.

7.ª La garantía para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del total cupo, ramos ó grupos que se tratan de rematar, pudiendo consignar dicha garantía en la Caja del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse ésta.

8.ª La fianza definitiva consistirá en la quinta parte del total encabezamiento, grupo ó ramo en que se adjudique al arrendatario ó rematante, siendo preferidos los licitadores que ofrezcan y presenten la garantía en metálico.

9.ª El expediente con el pliego de condiciones, base de la anterior subasta se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavieja 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Santos.—El Secretario, Juan J. Girón. S—1076

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera Instancia.

##### CORDOBA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que sigue por hurto de dos mantas de la feria de esta capital en el mes de Mayo último, ha acordado se cite por medio de la presente á Antonio y á Luis Ortiz, vecinos de Madrid, que han sido criados de dicho señor y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 13 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—9138

##### HELLIN

D. Pedro Velasco Falcón, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por gozar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de tenerlo así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 75 de 1906, por delito de hurto, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de los sujetos que después se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita á dichos sujetos á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, con el objeto de ser oídos en el expresado sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Hellín á 10 de Octubre de 1906.—Pedro Velasco. Por mandado de S. S., Enrique Baeza.

#### Sujetos cuya busca y detención se interesa.

Manuel Mopa Aracil, alias Guajiro, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Juana, con instrucción, natural de Castellar, provincia de Jaén, sin vecindad fija, que en la noche del 22 de Septiembre último se fugó del Depósito municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, y cuyo paradero se ignora; y Miguel Campos Ramirez, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero, sin instrucción ni residencia conocida, natural de Huércal-Overa, provincia de Almería, de estatura mediana, moreno, barba cerrada, que en 21 de Diciembre último se fugó de la cárcel de Caravaca, provincia de Murcia, y cuyo paradero actual se ignora. JO—9903

D. Pedro Velasco Falcón, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido por gozar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tomás Roche se instruye sumario bajo el núm. 72 del corriente año, por el delito de hurto, contra Miguel Campos Ramirez, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero, sin instrucción ni residencia conocida, natural de Huércal-Overa, provincia de Almería, de estatura mediana, moreno, barba cerrada, que en 21 de Diciembre último se fugó de la cárcel de Caravaca, provincia de Murcia, y cuyo paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y practicar las diligencias acordadas en dicha causa, se concede al mencionado sujeto el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Hellín á 13 de Octubre de 1906.—Pedro Velasco.—Por su mandado, Francisco T. Roche. JO—9965

D. Pedro Velasco y Falcón, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por gozar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Tomás Roche, se instruye sumario bajo el núm. 43 de 1903, por el delito de robo, contra Manuel Ropa Aracil y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y practicar las diligencias necesarias en dicha causa, se concede á los citados sujetos el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

#### Sujetos cuya busca y captura se interesa.

Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Juana, con ins-

trucción, natural de Castellar, provincia de Jaén, sin vecindad fija, que el día 23 del próximo pasado mes de Septiembre se fugó del depósito municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, y cuyo paradero se ignora; y Miguel Ramirez, que usa también el nombre de Julián el Buñolero, de treinta y seis á treinta y siete años, soltero, natural de Linares, y cuyas demás circunstancias y paradero actual también se ignoran.

Dada en Hellín á 12 de Octubre de 1906.—Pedro Velasco.—Por su mandado, Francisco T. Roche. JO—9904

##### HOYOS

D. Marciano Casillas Fabián, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández Martín, alias El Triste, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel é Isabel Catalina, casado, natural de Valdespino y vecino de los Juños (Portugal), y de oficio jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de esta provincia, en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Manuel Viñas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que preceptúa el art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido y á disposición de mi Autoridad, caso de ser habido, de mencionado procesado.

Dada en Hoyos á 10 de Octubre de 1906.—Marciano Casillas.—Enrique Javaloyes. JO—9966

##### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa contra Carlos Milhenhoff Herrera, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 11 de Octubre de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—9967

##### HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia Civil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de esparto Pedro Carricondo Martínez, conocido por Sandalio, natural de Cúllar-Baza, vecino de Orce, hijo de Pedro y Antonia, soltero, jornalero, de veintisiete años, y cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido á prisión en la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 11 de Octubre de 1906.—Deogracias Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—9968

##### IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mendigo Gregorio Contreras, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que en su contra intruyo sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Sur de España; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Iznalloz á 8 de Octubre de 1906.—Anselmo Gil de Tejada.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—9969

##### LA ALMUNIA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García López y Francisco Alvarez Pascual, vecinos de Madrid, que visten ambos de pantalón, únicas señas que existen, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dichos sujetos, y sean conducidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 10 de Octubre de 1906.—Ramón P. Cecilia.—El actuario, Florencio Moya. JO—9906

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Calvo Royo, de veintinueve años de edad, soltero, aserrador, hijo de Toribio y de Sebastiana, natural y vecino de Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle auto de prisión y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas, del expresado Marcos Calvo Royo, caso de ser habido.

Dada en La Almunia á 10 de Octubre de 1906.—Ramón Pérez Cecilia.—El actuario, Florencio Moya. JO—9907

## LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijó, Secretario del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Cita por la presente, en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en providencia de hoy dictada en su sumario contra Rosa Estévez Rodríguez, Dolores Pérez Estévez, Benito Alonso Pérez y Carmen Viester Gómez, vecinos de San Cristóbal de Montentán, sobre lesiones recíprocas a Juan Manuel Pérez, de la misma vecindad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero en Buenos Aires, para que, como marido y legal representante de la Rosa Estévez Rodríguez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción de las copias de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al objeto de que, una vez enterado de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifieste si quiere mostrarse parte en el procedimiento y renuncie ó no a la indemnización de daños y perjuicios; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Cañiza 11 de Octubre de 1906.—Antonio Facorro.

JO—9971

D. Antonio Facorro y Fijó, Secretario del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Por la presente, y en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en su sumario sobre lesiones recíprocas que se infirieron en la noche del 21 del mes de Septiembre próximo pasado Manuel Rodríguez, sin segundo, vecino de la parroquia de Leres, en el término municipal y partido judicial de Pontevedra, y hoy ausente en ignorado paradero; y José Rodríguez Ferreiro, vecino de esta villa, cito al primero para que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la última inserción de las copias de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala en que se celebra la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, para ser reconocido por los Médicos encargados de su asistencia; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Cañiza 11 de Octubre de 1906.—Antonio Facorro.

JO—9972

## LA CAROLINA

Por el Sr. Juez de instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue contra Juan Pallares Galera, sobre violación, se ha acordado, en razón á ignorarse el paradero de un testigo nombrado Miguel, de unos treinta años de edad, casado, jornalero, minero, vecino de Alteros, diputación de Húmera, término de Huércal Overa, y que residía últimamente en Venta la Mejora, término municipal de Santa Elena, en esta provincia de Jaén, casa de Antonio Pallares Galera, que se le cite por la presente, haciéndole saber que comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia, dentro del término de diez días, siguientes á su inserción en los periódicos oficiales, para prestar declaración; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cumpliendo con lo mandado la firma y expido en La Carolina á 12 de Octubre de 1906.—El Secretario, Antonio Manjón Magaña.

JO—9973

## LA RODA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha dictado providencia en este día en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre desobediencia, en la que se manda citar al testigo D. Juan José Navarro para que comparezca dentro de diez días, contados desde el siguiente de publicada esta cédula en la *Gaceta*, ante este referido Juzgado, á las diez, á prestar la declaración acordada, bajo la multa de 5 á 50 pesetas; el que no ha sido hallado en su domicilio último que ha tenido en Albacete, calle de San Agustín, núm. 12, cuarto bajo, ignorándose su paradero, por lo que se le manda que dicho testigo sea citado por medio de la presente cédula.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, libro la presente, que firmo en La Roda á 11 de Octubre de 1906.—El Secretario auxiliar, José A. Escribano.

JO—9974

## LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Vallejo Expósito, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Martina y de padre desconocido, natural de Cabanilla, partido judicial de Tudela; y á Francisco Fernández Urreta, panadero, de veintisiete años, casado, cuyos padres y naturaleza se ignoran, y los dos de esta vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de pañuelos á D. Daniel Velasco; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, si fueren habidos.

Dada en Logroño á 20 de Septiembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández.

JO—9908

## LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Cordero, natural y vecino de San Justo, provincia de León, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio minero, procesado por el delito de hurto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 7 de Octubre de 1906.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

## Señas.

Estatura regular, barba rubia, sin afeitarse unos días, una cicatriz por encima del ojo derecho; viste pantalón y chaqueta de pana aplomado, gorra negra con visera, zapatos negros viejos con correas, y blusa azul debajo del chaleco.

JO—9909

## LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sánchez Manzanares, de treinta y dos años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, habitante en el Cabezo Piñero, parroquia de San Cristóbal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 11 de Octubre de 1906.—José Aroca.—El Escribano, José Roldán.

JO—9910

## LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pontevedra, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Márquez Iglesias, de treinta y seis años de edad, de oficio cantero y labrador, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Santa María de Acibeiro, Ayuntamiento de Forcarey, en el partido de la Estrada, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas demás señas se expresan á continuación, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional y responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de violación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta capital.

Lugo 10 de Octubre de 1906.—Manuel Alonso.—El Escribano, Donato Naveira.

## Señas del procesado.

Estatura baja, color moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños, cejas y pelo negros, barba poblada y corta, y viste pantalón y chaqueta de pana, bastante deteriorados, y usa boina en igual estado.

JO—9975

## LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Junco Vela, como de treinta y un años de edad, casado, estatura baja, largo de cara, nariz larga, barbilampiño, natural y vecino de Naves, en este concejo, hijo del Alcalde de barrio de dicho pueblo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Ramón Vela Gavito, vecino que fué de dicho Naves; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Llanes á 9 de Octubre de 1906.—Aurelio Peláez.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

JO—9976

## LLERENA

D. Emilio Mendoza y Berrocal, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julián Navarro Vázquez, de diez y siete años, soltero, tratante, hijo de José y de Isabel, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, que tuvo su residencia accidental en Campiello de Llerena, á fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz, y su Sección primera, á responder de los cargos que le resultan en causa por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, y en su caso á la detención y conducción de dicho procesado, con las seguridades convenientes, á las cárceles de Badajoz, y á disposición de dicha Audiencia, la cual tiene decretada la prisión provisional de aquél, sin fianza por ahora, y cuyo procesado es llamado y buscado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Llerena á 7 de Octubre de 1906.—Emilio Mendoza.—Por su mandado, Luis Fernández.

JO—9911

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Pérez González, natural de Brea, partido de Chinchón, de veintinueve años de edad, casado, empleado, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle Nueva del Este, núm. 5, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión para que cumpla la pena impuesta en causa seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de rematado.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

JO—9977

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ponciano Tovalina y Tovalina, hijo de Braulio é Inés, de veinticinco años de

edad, soltero, jornalero, natural de Castesana de Losa, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, vecino de Madrid, que habitó en el tejado de Sebastián García (Prosperidad), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y vestia blusa de percal, chaleco y pantalón de paño negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la prisión celular.

Madrid 11 de Octubre de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau.

JO—9978

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de una menor contra Mercedes Ferreiro, se cita á la joven Sagrario Mendoza González, de quince años, soltera, sus labores, que habitó con su padre en el cuartel de los Doeks, y cuyo actual paradero ó domicilio se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—9979

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Enrique Fernández Cimas y otro, se cita á Rafael Alvarez González, de diez y nueve años, soltero, electricista y que dijo vivir en la calle del Reloj, 2 y 4, principal, y á su hermano D. Rogelio Alvarez, que dijo habitar en la de Fuencarral, 6, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—9980

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Sánchez Mas, natural y vecino de Madrid, hijo de Pedro y de María, de treinta y siete años, soltero, litógrafo, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—9781

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilia Bilbao Gallgo, natural de Zaragoza, hija de Marcelo y Teodora, de cuarenta y cuatro años, soltera, de profesión sus labores, y sin domicilio fijo, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra la misma se instruye en este Juzgado por hurto y estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, color pálido, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona.

JO—9982

## MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Consuelo N., esposa de Angel del Castillo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Octubre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

JO—9983

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por supuesto hurto de un sifón á María Donoso Cogollos, se cita á María Donoso Cogollos, de veintidós años de edad, soltera, sus labo-

res, que tuvo su domicilio en la calle del Espino, núm. 4, segundo, núm. 3, y a un tal Paco, repartidor de sifones y cervecas, que a la primera dió un sífon, ignorándose sus demás circunstancias y paradero actual de ambos, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—9984

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Carmen de la Fuente Janeiro, natural de San Salvador de Toirán, hija de Pedro y de Juana, de treinta y tres años, soltera, dedicada a sus labores, que vivió en la calle de la Solana, núm. 4, piso tercero, núm. 41, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Octubre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Juan García, habilitado. JO—9985

## MALAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Carrascosa Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y María, vecino de Málaga, habitante en el Altozano, 3, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que se practique diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 8 de Octubre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9912

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramírez López, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que se lleve a efecto una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 8 de Octubre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9913

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Fernández Cobalesqui, de cuarenta y siete años, hijo de Juan y de Ana, natural de Almuñécar, jornalero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que se lleve a efecto diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 8 de Octubre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9914

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Camino Carrera, de diez y seis años, soltero, jornalero, natural de Melilla, hijo de Juan y Teresa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Juan Camino Carrera, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 11 de Octubre de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—9915

D. Juan A. Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Moreno San Miguel, natural de Alfarnate, vecino de Málaga, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, con el fin de que pueda practicarse una diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 11 de Octubre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9986

## MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de las caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, que han sido robadas de la cuadra de la casa de un tal Roque, vecino de la Aldea de Santa Cruz, de este partido judicial, la noche del 3 al 4 del actual, y de la propiedad de Francisco Moreno Ruiz, vecino de Cabra, procediendo en su caso a la intervención de dichas caballerías y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa que instruyo con el expresado motivo.

Dada en Montilla a 11 de Octubre de 1906.—Miguel Torres y Roldán.—El actuario, Juan Reina.

## Señas.

Un burro rucio, mediano, sin hierro y cerrado.  
Otro burro, pelo cano, mediano, con una oreja despuntada y sin hierro. JO—9916

## MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Moreno y Moreno, cuyas circunstancias personales y paradero del mismo se ignoran, el cual, en unión del otro procesado Vicente Piñero Herrera, el día 2 del actual, penetraron en la casa tienda de Juan García Mesa, de estos vecinos, situada en la plaza de Alfonso XII, de esta población, y aprovechándose de un momento que el dueño se retiró del despacho hurtaron un par de botas, que después fueron rescatadas por un agente del municipio, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, para recibirle declaración inquisitiva y otras diligencias acordadas en el sumario que por el referido hecho le instruyo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura del expresado Gregorio Moreno y Moreno, y caso de ser habido que lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de prisión relativa a dicha causa.

Dada en Montoro a 5 de Octubre de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—9987

## MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia y demás agentes de policía judicial de la Nación, que este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de pan contra Alberto de la Vega Solano y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y prisión de Alberto de la Vega Solano, que vivía en el Coronil, provincia de Sevilla, calle Real, núm. 50, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin señal especial; y Antonio Morales Roldán, que también vivía en el Coronil, calle Real, núm. 32, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, color claro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin señal especial, de quienes se ignora su actual paradero, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado y cárcel de este partido.

Al propio tiempo se les cita y llama para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Sevilla dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos de ser declarados rebeldes.

Dada en Morón a 11 de Octubre de 1906.—Antonio Miguel Espinar y Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—9988

## MURIAS DE PAREDES

D. Tomás Mendigutia, Juez de instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Alvarez Díez, casado, de veintiséis años de edad, de oficio cantero, é Ignacio Martínez, de oficio cantero, vecinos de Morgade, parroquia de Presqueira, Ayuntamiento de Forcarey, partido de La Estrada, provincia de Pontevedra, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia referida, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes para recibirles declaración indagatoria y la práctica de otras diligencias en causa que se les instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Murias de Paredes a 28 de Septiembre de 1906.—Tomás Mendigutia.—El Escribano, Magín Fernández. JO—9989

## ORJIVA

D. Plácido de Vargas Romero, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se presta cumplimiento a una carta orden

de la Sección primera de la Audiencia de Granada, citando a juicio oral para el día 30 del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres, al procesado por estafa Emilio Palencia López, cuyo domicilio se ignora; y para su citación se expide el presente edicto y se interesa a la Guardia civil é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción a la cárcel Audiencia de Granada del referido procesado Emilio Palencia López, relojero de oficio, y como de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, a disposición de dicha Superioridad, para la celebración del juicio oral en la expresada causa.

Dado en Orjiva a 15 de Octubre de 1906.—El Juez instructor interino, Plácido M. Vargas.—Por su mandato, Manuel Gómez. JO—10095

## PALENCIA

D. Victor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antolín Martínez Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y Bernarda, casado, jornalero, natural de Pajares de los Oteros (León) y vecino de Quintanilla de los Oteros, de estatura alta, color moreno y barba negra, a fin de que en término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia acordada en sumario que contra el mismo sigo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dado en Palencia a 10 de Octubre de 1906.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro Merino. JO—9917

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Seguí y Prats, alias Planetas, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, lo mismo que sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle la indagatoria acordada en el sumario que se le sigue sobre lesiones a Antonio Perelló y Ramis; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho Seguí, poniéndolo, si fuese habido, a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 3 de Octubre de 1906.—J. Eduardo Tormo.—Por su mandato, Antonio Tomás. JO—9990

## POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado en causa por lesiones Mauricio Iglesia Torre, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan y de María, casado, carpintero, natural y vecino de Ciaño, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la sentencia en dicha causa recaída y de extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndole caso de ser habido, en las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana a 8 de Octubre de 1906.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Agapito León. JO—9918

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparos de arma de fuego y lesiones Manuel González Fernández, alias Periquito, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Serafina, casado, minero, natural y vecino de Las Codes de Ciaño, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana a 8 de Octubre de 1906.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Agapito León.

## Señas del procesado.

Sus señas personales son: buena estatura y constitución, pelo negro, usa bigote, viste traje de tela azul, boina y botitos. JO—9919

## PUEBLA DE TRIVES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Enrique Freire Marquina, en providencia de este día, y en el sumario que a mi testimonio instruye por hurto de una puerta y seis pontones de la casa terrena sita en Casdequille, embargada a Valeriano González por virtud de juicio verbal civil propuesto contra el mismo por D. Heliodoro Domínguez, de Monroas, término municipal de Río, en este partido, se ha servido acordar que no habiendo podido ser oído sobre el valor de los efectos sustraídos y perjuicios causados, ni ofrecerse las acciones del art. 109 de la ley procesal al referido demandado ejecutado Valeriano González Sabín, por hallarse ausente en Castilla y en ignorado paradero, se le cita a medio de cédula, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación comparezca ante este Juzgado a los dos indicados objetos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Trives 5 de Octubre de 1906.—Manuel Casanova. JO—9920

## QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza a los sujetos que a la hora aproximada de doce del día 11 de Septiembre último penetraron por la casa de Vicente López Oballe, sita en Villardona, del término de Ribas del Sil, en este partido, en una dependencia de la misma que llevaba en arriendo, del Vicente, Flora González Macía, cuya dependencia estaba dividida de la otra parte de casa por un



me dió de pared, en el que existía una puerta cerrada con llave que la Flora tenía en su poder, la cual fué fracturada, internándose los malhechores en la predicha dependencia, y pasando a la tienda que para despachar vinos tenía aquella, de un cajón del mostrador le sustrajeron 50 pesetas que en plata tenía la Flora de la venta de vinos, para que comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario que se sigue bajo el núm. 49, por los relatados hechos justificables.

Al propio tiempo y por igual plazo se cita y llama a todas las personas que de algún modo puedan dar razón de cómo ocurrieron los hechos sumariales puntualizados, y de quién ó quiénes fuesen los autores, al objeto de que concurran ante este Juzgado a rendir declaración en el mentado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo unos y otros incurrirán en la responsabilidad que la ley determina.

Dado en Quiroga a 12 de Octubre de 1906.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., el actuario, José Carballo. JO—9991

El Sr. D. José Morandeira y Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por hurto de uvas a José Blanco de Freijo, de la finca denominada Joro ó Viso, sita en Villardomas, del término de Ribas del Sil, en este partido, de la propiedad del Blanco, fuese citado por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, dada su ausencia en ignorado paradero, Evaristo Martínez, vecino que fué de la Fraga, de dicho Ribas del Sil, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le exigirá la multa de 5 a 50 pesetas, aparte de otra responsabilidad.

Y para que le sirva de citación y emplazamiento en forma, en cumplimiento a lo mandado, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*; expido la presente en Quiroga a 12 de Octubre de 1906.—El actuario, José Carballo. JO—9992

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 401 del año 1906, por el delito de hurto, se cita a José Cantarete, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 285 del año 1906, por el delito de lesiones a Gabriel Alarcón Andradas, contra Chirio Frachid, cuyo hecho ocurrió en la Plaza de Toros de la villa de La Línea, se cita a Manuel Daciba Almei, natural de Portugal; Juan Francisco González, natural de Fuente Palmera; Horacio Rodríguez, natural de Gibraltar; Francisco Campos Ramírez, natural de San Roque; José Torres Cortés, natural de Málaga, y Carlos Rodríguez Aró, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9923

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 336 del año 1906, por el delito de alzamiento de bienes, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita a Miguel Alvarez Gallardo, cuyas demás circunstancias y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9933

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 331 del año 1906, por el delito de lesiones que sufre Manuel Floria Espinosa, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita a dicho lesionado Manuel Floria Espinosa, natural de San Roque, hijo de Manuel é Isabel, de veintisiete años, jornalero, y vecino que fué de la Línea, habitando en la Pedrera, junto al huerto de Olmedo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9924

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 331 del año 1906, por el delito de lesiones por mordeduras de perro a Micaela Gómez Benítez, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita a dicha lesionada Micaela Gómez Benítez, la cual es natural de Algeciras, de veintiséis años, viuda, vecina que fué de La Línea, habitante que fué de la Banqueta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9925

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Bautista Arroyo, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Margarita, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión vendedor, con instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el número 177 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Octubre de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9927

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 178 del año 1906, por el delito de hurto, se cita a José Guerrero Martín, conocido por Pepe del Higueral, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9928

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 127 del año 1905, por el delito de robo, se cita a Mitehele Ricy Resproal y Montayne Oteivans, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 11 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9993

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 17 del año 1906, por el delito de lesiones menos graves a Pedro Martínez Pérez, contra José Blanco Cancelo, se cita al referido lesionado Pedro Martínez Pérez, de treinta y dos años de edad, natural de Motril, provincia de Granada, hijo natural de Francisca, soltero, jornalero, sin instrucción, vecino que fué de La Línea, en el Cerro de la Vieja, patio de Ramos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 12 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. JO—9904

## SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por tentativa de robo contra Tomás Gutiérrez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 20 del próximo Noviembre, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a declarar en el juicio oral de referida causa; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas, y a los procesados les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparecen.

Manuel Cedrún, Puntida, 1, primero. Santander 18 de Octubre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—10103

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por homicidio frustrado contra Francisco García, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 10 de Noviembre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a declarar en el juicio oral de referida causa; y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas, y a los procesados les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparecen.

Testigo, D. Gabriel Callejón. Santander 18 de Octubre de 1906.—El Escribano, Jesús Escobio. JO—10104

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de esta ciudad acordando la prisión de Gerardo Riesca García, en la causa contra el mismo por lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1, segundo; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer los testigos, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas, y a los procesados les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparecen.

Testigos: Martín Doval.—José Somonte. Santander 18 de Octubre de 1906.—El Escribano, Jesús Escobio. JO—10105

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones a Evaristo Lolo contra Fidel Alonso Aria, hijo de Gregorio y Ana María, jornalero, de veintisiete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Herrera de Río Pisuegra, partido de Saldaña, provincia de Palencia, vecino de dicho Herrera,

casado con Eduvigis Martín, y con instrucción, a quien he decretado la prisión.

Dada en Santander a 12 de Octubre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—9995

## SEGORBE

El Sr. D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de Castellón, ha dispuesto con esta fecha se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a la testigo Dorotea Bailó Bagues, pordiosera, de ignorado paradero, para que el día 16 de Noviembre próximo, a las diez horas de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial al juicio oral de la causa sobre homicidio contra Salvador Sánchez Ballester, vecino de Villarreal, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente en Segorbe a 11 de Octubre de 1906.—El Secretario, Camilo Marín. JO—10107

## SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Francisco Macarro Barrera, hijo de Dionisio y Rosario, natural y vecino de esta capital, de veinticuatro años de edad, soltero, vaquero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto a Julián Soto Levi; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto sea habido el Macarro ó tuviesen conocimiento ó noticias de su paradero procedan a su captura y conducción a la cárcel, por los tránsitos debidos, pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 12 de Octubre de 1906.—Cayetano Mesa. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—9996

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días a Enrique Fajardo Gómez, de esta vecindad, que vivió San Juan, 24, de estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, sin seña alguna al exterior, para que dentro de dicho término, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad por haber sido decretada su prisión por la Excm. Audiencia de este territorio en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticias del paradero del Enrique Fajardo procedan a su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 12 de Octubre de 1906.—Cayetano Mesa. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—9997

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de resistencia a la Autoridad contra Juan Romero Mateos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Romero Mateos, hijo de Idefonso y Josefa, casado, de cincuenta y tres años de edad, natural de Benaoccar, partido judicial de Grazalema, provincia de Cádiz, taponero, vecino de esta ciudad, en la calle Doña María Coronel, número 33, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Sevilla a 9 de Octubre de 1906.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El actuario, Juan Romero. JO—9929

## SORBAS

D. Manuel Martínez-Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez Soler, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, habitante en la cortijada de Carriar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados en su contra y la de otros en causa por lesiones a Juan Fernández Ramos, alias Santiago; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa del referido procesado.

Dada en Sorbas a 12 de Octubre de 1906.—Manuel M. Carlón.—Por su mandato, Santiago López. JO—9998

## TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Donato Sirón y Tiberio, de veintiséis y veintisiete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ujué, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por homicidio de Lázaro Olleta Ochoa; apercibiendo de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad de referido sujeto.

Dada en Tafalla á 12 de Octubre de 1906.—Florentino Sarrián.—De su orden, Juan Errea. JO—9999

#### TARAZONA

D. Alfredo Cabello Casaus, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente de la jurisdicción de primera instancia é instrucción por licencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Milán Cristóbal, de veintiocho años, soltero, Agente ejecutivo de consumos que fue de esta ciudad, que habitó en la calle del Hospital, núm. 7, piso tercero, de Zaragoza, cuya naturalidad y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y otras diligencias acordadas en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Mariano Milán Cristóbal, cuya prisión tengo decretada, y caso de ser habido se traslade comunicado, con las seguridades debidas, á la prisión preventiva de este partido, á mi disposición.

Dada en Tarazona á 2 de Octubre de 1906.—Alfredo Cabello.—El Escribano, J. Angel Mur. JO—9930

#### TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Manuel Herrera Antón, alias el Zamorano, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés y Petronila, casado con Balbina Fernández, de oficio cesterero, natural y vecino de Oviedo, residente que fué en el pueblo de Peña Castillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por sustracción de varias prendas de ropa, por no haber sido habido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 11 de Octubre de 1906.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—9101

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendidos en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Buenaventura Antonio José Tarraga Busquets, de cuarenta años de edad, hijo de José y Catalina, soltero, panadero, natural de Cintadilla, de la provincia de Lérida, vecino que fué del mismo Cintadilla; y á Rosendo Pedro Modesto Tarrés Martí, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y Gertrudis, casado con Angélica Caral, natural de Vendrell, partido del mismo, provincia de Tarragona, vecino que fué de esta misma capital, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido, en virtud de haber sido decretada la prisión provisional de los mismos, por no haber sido habidos, en la causa que se les sigue sobre tentativa de estafa; apercibiéndoles que no comparecer dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 12 de Octubre de 1906.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado, Vicente Muñoz. JO—9100

#### TOTANA

D. Juan Bautista Navarro Cánovas, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma, por hallarse el propietario en uso de licencia.

En virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Martínez, de treinta y tres años de edad, casado, cribero, vecino de Mazarrón, con instrucción y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien hay noticias de que se encuentra trabajando en Francia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de notificarle el auto en que se decreta su prisión provisional, dictado por la Audiencia provincial de Murcia con fecha 20 de Septiembre último, en la causa núm. 31 de 1903, que le sigue por el delito de lesiones, y que ingrese en la cárcel del partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, que anteriormente lo fué también por homicidio, y conseguida que sea le remitan á disposición de este referido Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 10 de Octubre de 1906.—Juan Bautista Navarro.—El actuario, Pedro Gil. JO—9931

D. Juan Bautista Navarro Cánovas, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

En virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Herrero Bernal, conocido por el segundo apellido de Martínez, hijo de José y María, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Espinardo (Murcia), vecino de Murcia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de dar sus descargos en la causa núm. 136 del año actual, que se le sigue por haber quebrantado la sentencia dictada por la Superioridad en otra causa que se le siguió en el Juzgado del distrito de San Juan de dicha ciudad de Murcia por el delito de

robo, en que se le impuso la pena de cuatro meses de arresto mayor, cuya condena se hallaba extinguiendo al fugarse de la cárcel de Librilla, donde se hallaba de tránsito para la de Lorca, la noche del día 30 de Junio último ó madrugada del día siguiente; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Juan Herrero Bernal, y conseguida que sean le remitan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 10 de Octubre de 1906.—Juan Bautista Navarro.—El actuario, Pedro Gil. JO—9902

#### TUDELA

D. Zacarías Ayaia Gil, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita y llama al procesado en causa por robo Fermín Arrieta Beraza, de treinta y nueve años de edad, hijo de Bautista y Tiburcia, soltero, carpintero, natural y vecino de Arguedas, el cual se ausentó de esta citada villa á la de Valtierra, donde fijó su residencia, y de allí marchó en 29 de Abril último, habiéndose ausentado é ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1 cuadruplicado, con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Pamplona en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en las cárceles de este partido, á mi disposición, si fuere habido.

Dada en Tudela á 9 de Octubre de 1906.—Zacarías Ayaia. Por su orden, por habilitación, C. Luis Cuadra. JO—9932

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ballester Vidal, de cuarenta años, de estado casado, natural de Alumbres, hijo de Valentín y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Barcelona, núm. 16, Piel de consumos, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre prevaricación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Octubre de 1906.—Antonio Real. El actuario, Agustín Milián. JO—9934

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martín Codoñer, de treinta y dos años, soltero, industrial, que habitaba calle Villa de la Acequia, núm. 2, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue sobre adulteración de vino; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 6 de Octubre de 1906.—Juan José García.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—9935

#### VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruye por hurto, se ha acordado se proceda á la busca de los semovientes que á continuación se reseñarán, que fueron hurtados la noche del 8 de los corrientes de una finca al sitio de San Antón, en este término, siendo propios de Paula Rabazo Silvero, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 10 de Octubre de 1906.—Antonio Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

#### Señas de los semovientes.

Un cerdo de seis á siete arrobas de peso.—Una cerda de peso aproximado al anterior.—Otra cerda de nueve arrobas de peso; los tres de pelo negro, con la punta de una oreja cortada y con un golpe por detrás. JO—9933

#### VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Monsieur Deschampi y daños en su automóvil, ha acordado que se cite al referido Monsieur Deschampi, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de París, con residencia en Londres, el cual ha estado accidentalmente en el pueblo de Revilla de Pienza, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos y presente el automóvil para la tasación de los daños en el mismo causados.

Y para la citación del referido sujeto, á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 12 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—9123

#### VILLAVICIOSA

D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Manuel Alvarez Iglesias, natural de Pola de Siero, vecino de Siero, de veintiocho años de edad, soltero y de profesión carpintero, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Villaviciosa á 1.º de Octubre de 1906.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—9103

#### VITIGUDINO

D. César Bernalt Fernández, Juez de instrucción accidental de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Pérez Pérez, vecino de Aldeadávila de la Rivera, hijo de Agustín é Isabel, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su cárcel de partido con objeto de tener lugar la celebración del juicio oral acordado en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho Julián Pérez Pérez, y caso de ser habido lo presenten en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado y en calidad de preso; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy para cumplir órdenes de la Audiencia provincial de Salamanca.

Dada en Vitigudino á 11 de Octubre de 1906.—César Bernalt Fernández.—Por su mandato, Juan González. JO—9936

D. César Bernalt Fernández, Juez de instrucción accidental de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Basilio Dieguez Fernández, conocido por Lorenzo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Domingo y Andrea, soltero, natural de Rabal, en el partido judicial de Puebla de Trives, y vecino de Fregeneda; Emilio Dieguez Santos, de treinta y tres años, hijo de Manuel y María, casado, natural y vecino de Sobradillo, y Antonio Cachazo Gago, de cuarenta y tres años, casado, hijo de Gabriel y Andrea, natural de Ahigal de los Aceiteros, vecino de Barba de Puerco, y los tres jornaleros, para que inmediatamente se presenten ante este Juzgado y su cárcel de partido para extinguir la condena que se les ha impuesto en la causa que se les siguió por lesiones.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dichos procesados, y caso de ser habidos los presenten en la cárcel de esta villa y disposición de este Juzgado con el objeto ya dicho, cuidando que la Autoridad ó agente que la captura verifique cuide hacer constar el día y hora en que la misma tenga lugar.

Dada en Vitigudino á 11 de Octubre de 1906.—César Bernalt Fernández.—Por su mandato, Juan González. JO—9907

#### VITORIA

D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal, en funciones de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresan, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, las cuales fueron sustraídas la noche del 7 de Julio próximo pasado del monte denominado Anato ó Zarandona, término municipal de Foronda, en esta provincia, propiedad de Doña Cornelia Larrea y Aranguren y D. Rafael Bazán; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dada en Vitoria á 4 de Octubre de 1906.—Tomás Hernández.—Ante mí, Faustino Gutiérrez.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años, color negro, de siete cuartas. Otra de ocho años, color negro, de siete cuartas de alzada, con las patas calzadas, y con una (O) en la anca derecha. Otra yegua de cuatro años, pelo castaño, de cuatro y media cuartas de alzada, con una (R) en el anca, teniendo la oreja derecha cortada. JO—9104

#### Jurisdicción de Guerra.

#### ALCOY

D. Manuel Serrano Pérez, primer Teniente de la Caja de recluta de Alcoy, núm. 49, Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Caja Francisco Nadal Llodrá.

Usando de las atribuciones que el Código de justicia militar me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Nadal Llodrá, hijo de Juan y de Mercedes, natural de Vall de Alcalá (Alicante), vecindado en el mismo pueblo de su naturalidad, partido judicial de Pego, región militar de Valencia, que nació el 21 de Diciembre de 1883, de veintidós años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el día en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juez que suscribe, en las oficinas de la Caja de recluta de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no se presentare en el referido plazo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, y con las seguridades debidas, á las oficinas antes mencionadas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Alcoy 10 de Octubre de 1906.—Manuel Serrano.—Por mandato, el cabo Secretario, Juan Canalejo. JG—4299

#### BILBAO

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del expresado regimiento José Castresana Gómez por la falta grave de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Castresana Gómez, hijo de Celestino y de Isabel, natural de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya, vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de San Salvador del Valle, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro 600 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; señas particulares, ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y

caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Bilbao á 9 de Octubre de 1906.—Ignacio Carmona. JO—4296

**CARTAGENA**

D. Lucas de Torre Franco Romero, Juez instructor del regimiento de Infantería Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Rodríguez Alcalá, soldado de este regimiento, jornalero, soltero, de veintidós años de edad, de un metro y 630 milímetros de estatura y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, y al cual, de orden superior, instruyo expediente por desertor;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentase en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en un periódico de los que verán la luz en Orán (Argelia francesa).

En Cartagena á 7 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Lucas de Torre.—Por su mandato, el sargento Secretario. JG—4200

D. Lino Sáenz de Cenzano y Fernández, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero de este regimiento Cirilo Olea Morales por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, natural de Santo Domingo de la Calzada, partido judicial de igual nombre, provincia de Logroño, hijo de Lorenzo y de Erundina, soltero, de veintitres años de edad, de oficio escribiente, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente estrecha, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que ordenen y practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Cirilo Olea Morales, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño á 5 de Octubre de 1906.—Lino Sáenz de Cenzano. JG—4297

**VIGO**

D. Pedro Payo Yanguas, Comandante de Caballería y Juez instructor del expediente contra Francisco Parcero Rey por pretender ausentarse para el extranjero con documentos ajenos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Parcero Rey, natural de Viveiro, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio tabaquero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Colón, número 45, piso segundo, de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con la seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 8 de Octubre de 1906.—Pedro Payo Yanguas. JG—4298

**Jurisdicción de Marina.**

**BARCELONA**

D. Jorge Espinosa de los Monteros, Alferez de navío, de la dotación del crucero Carlos V, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo de Infantería de Marina de la dotación del mismo buque D. Alejandro Lías Pol por el delito de deserción, cuyo hecho ocurrió en Marsella el día 23 de Septiembre de 1906.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al cabo de Infantería de Marina D. Alejandro Lías Pol, hijo de D. Ramón y Doña Máxima, natural de Lugo, Ayuntamiento de ídem, Capitanía general de Galicia, nació en 9 de Abril de 1887, avecinado en Madrid, de profesión estudiante, su edad cuando entró á servir diez y ocho años, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos al pelo, nariz regular, color sano, barba ninguna, entró á servir en clase de soldado voluntario en 28 de Abril de 1905, por tres años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, conduciéndolo á este Juzgado, establecido en el Carlos V, y á mi disposición.

A bordo, Barcelona 13 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Jorge Espinosa de los Monteros.—Por mandato de S. S., Rafael R. JM—1027

**CÁDIZ**

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Patricio Bardines, natural de Algeciras, hijo

de José y de Francisca, de cuarenta y seis años de edad, de profesión marinero, con domicilio en Tánger, cuyo individuo, siendo tripulante del falucho San Joaquín, fué aprehendido por fuerzas de Carabineros por sospecha de contrabando de tabaco, cuyo falucho tiene el folio 158 de la tercera lista de Almuñécar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 9 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—1018

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Fernández Martos, patrón del bote San Joaquín, folio 158 de la tercera lista de Almuñécar, que en 19 del mes último fué aprehendido por carabineros, por sospecha de contrabando y por traer á bordo dos pasajeros sin ser enrolados ni figurar como tales, cuyo Fernández es natural de Málaga, casado, de treinta y cinco años, marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 9 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—1019

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Salvador Gutiérrez Méndez, natural de Estepona, casado, de cincuenta años de edad, de profesión marinero, con domicilio en Tánger, patio Mistiol, cuyo individuo, el día 19 del mes último, fué aprehendido en esta bahía por carabineros, por sospecha de contrabando á bordo del falucho San Joaquín, folio 158 de la tercera lista de Almuñécar (Málaga), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 9 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—1020

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Cabrera y Pino, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Gualchos (Granada), casado, de treinta y ocho años, de profesión negociante, con domicilio en Tánger, Huerto del Plantón, cuyo individuo, en 19 de Septiembre último, fué aprehendido á bordo del falucho San Joaquín, por fuerzas de Carabineros, en esta bahía, por sospechas de contrabando y por no figurar como tripulante ni como pasajero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 9 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—1021

**CARRACA**

D. Manuel Acedo y Orcero, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mr. Charles Reay Richardson, Capitán de la Marina mercante inglesa, natural de Edimburgo, avecinado en Léette, de estado casado, hijo de José y de Ana, de sesenta y tres años de edad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía mayor del Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo del abordaje ocurrido en la barra de Sanlúcar de Barrameda el 29 de Diciembre de 1903 entre el vapor inglés Dale y español Nueva Valencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 10 de Octubre de 1906. Manuel Acedo. JM—1022

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco Español de Crédito.**

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo que determina el art. 35 de sus estatutos, se convoca la junta general de señores accionistas, que habrá de reunirse en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17, el día 10 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con objeto de examinar, discutir, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio de 1905-1906, y proceder á la renovación del Consejo de administración, según previene el artículo 17 de los estatutos.

Forman la junta general todos los portadores de 25 acciones en adelante. La posesión de cada 25 acciones da derecho á un voto. (Art. 32).

Para concurrir á dicha junta es necesario que los señores accionistas depositen sus títulos, lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, en el domicilio de la Sociedad, en el de su sucursal, rue de la Victoire, 69, en París, ó en el de la Agencia de la Coruña, calle Real, núm. 10; debiendo recoger sus tarjetas de admisión, nominativas y personales, en las que constará el número de acciones depositadas y el de votos que les corresponden. (Art. 33).

Cada accionista con derecho á votar en la junta general podrá ser representado por un mandatario, con tal de que éste, por su carácter de accionista, forme parte de la junta.

Los poderes deberán presentarse en el domicilio social, en el de la sucursal de París ó en el de la Agencia de la Coruña, lo menos cinco días antes del señalado para la celebración de la junta. (Art. 36).

Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X—2431

**Banco de España.**

**Barcelona.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisibles, números 53.431 y 53.432, de pesetas nominales 11.500 y 2.000, respectivamente, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 el primero, y en Alicante 4 por 100 el segundo, constituidos en 20 de Octubre de 1904 á favor de D. José y Ramona Gari y Portillo, indistintamente, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó en lo contrario se expedirán los duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 19 de Octubre de 1906.—El Secretario, E. Villarrazo. X—2295—1

**Banco de España.**

**La Coruña.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.483, expedido por esta sucursal en 20 de Mayo de 1901 á favor de D. Manuel María Toymal Hermida por pesetas veintitres mil cien en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 18 de Octubre de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—2304—1

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del agua superficial	Humedad relativa	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706,85	13,1	12,7	10,6	96	SE.....	Brisa ligera..	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	706,74	11,9	11,4	9,8	95	SSE.....	Brisa.....	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	707,23	15,0	14,2	11,7	92	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707,42	20,8	16,1	11,2	62	SSE.....	Idem fuerte..	Idem.
3 de la tarde.....	706,42	21,8	15,1	9,3	48	S.....	Brisa.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	706,67	18,7	14,0	9,5	59	SE.....	Brisa fuerte..	Cubierto.
9 de la noche.....	707,53	17,1	14,2	10,6	74	SE.....	Brisa.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	23,1
Idem mínima.....	11,9
Diferencia.....	11,2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	28,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	24,7
Diferencia.....	3,3
Temperatura máxima á diez decímetros, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20,4
Idem mínima idem.....	10,4
Diferencia.....	20,0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	423,0
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,16
Altura idem con respecto á la media anual, 7 las nueve horas de la noche.....	0,58
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	5 h 23 m
Sol envuelto por nubes ó vapores.....	2 h 50 m
Total de insolaración durante el día.....	8 h 10 m

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN

ACTIVO	20 de Octubre 1906.		13 Octubre 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>				
Del Tesoro.....	15.530.029'58	15.394.609'58	382.730.562'86	382.599.050'71
Del Banco.....	367.200.533'28	367.204.441'13		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	32.648.479'78	33.670.047'89	80.189.615'25	81.450.581'49
Del Banco.....	47.541.135'47	47.780.533'60		
Plata.....			604.708.802'54	604.447.459'83
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.810.287'49	4.752.123'25
Efectos a cobrar en el día.....			2.621.111'78	2.577.557'46
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			150.000.000	150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			350.000.000	350.000.000
Descuentos.....			277.245.448'96	277.639.259'63
Polizas de cuentas de crédito.....	291.021.304'90	291.650.304'90	207.569.346'76	208.159.885'32
Créditos disponibles.....	83.451.958'14	83.490.419'58		
Polizas de créditos con garantía... ..	195.491.935'38	195.671.894'44	95.357.242'06	96.630.618'46
Créditos disponibles.....	100.134.693'32	99.041.275'98		
Pagarés de préstamos con garantía.....			7.888.901'85	7.902.173'85
Otros efectos en Cartera.....			2.075.277'17	1.874.360'44
Corresponsales en el Reino.....			16.116.890'24	14.893.259'96
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Bienes inmuebles.....			13.374.463'75	13.373.206'25
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			386.353'53	42.138'53
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....			18.971'74	16.395'74
			2.550.062.229'24	2.551.327.024'18

SITUACIÓN

PASIVO	20 de Octubre 1906.		13 Octubre 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.562.557.900	1.565.159.650		
Cuentas corrientes.....	497.175.571'38	498.983.327'55		
Cuentas corrientes en oro.....	364.176'30	377.334'45		
Depósitos en efectivo.....	23.547.581'82	23.414.163'79		
	84.105.098'64	82.231.642'70		
Su cuenta corriente de efectivo.				
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	15.371.282'51	23.809.256'17		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....			231.695'84	231.695'84
Por pago de Deuda exterior en oro.....	4.561.908'99	6.321.148'06		
Por ingresos de Aduanas en oro.	43.474.459'34	42.243.734'84		
Por operaciones en el extranjero en oro.....	142.141'03	499.775'07		
Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	429.554'43	429.554'43		
Reservas de contribuciones... ..			3.775.045'47	1.421.110'13
Para pago de la Deuda perpetua interior.....				
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	18.995.826'39	18.995.826'39		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	39.024.270'98	55.496.164'91		
Ganancias y pérdidas.....	18.973.091'38	18.455.564'46		
Realizadas.....	425.881'95	252.527'33		
No realizadas.....	66.996.742'79	43.004.548'56		
Diversas cuentas.....				
	2.550.062.229'24	2.551.327.024'18		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor. Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador. F. Merino.

X-

**PARTE NO OFICIAL**

**EL AGUILA**

**ALMACENES DE ROPAS HECHAS**

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

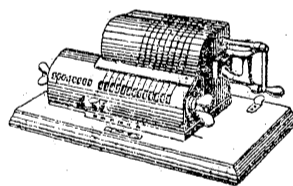
Preciados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 67. S. Francisco, 36

**ANEMIA**

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia. SE CURAN rápidamente con la

**HEMOGLOBINA LÍQUIDA Dr. GRAU**

Pídase en farmacias y droguerías - GRAU y BUFIÉS, S. en G. Campº Sagrado, 24-Barcelona.



**MAQUINA PARA CALCULAR**

APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

**LA MUNDIAL**

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.



Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**EN 1.ª HIPOTECA**

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones é satisfacción del capitularia.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

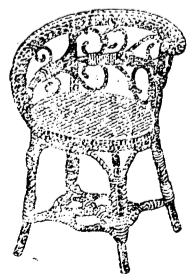
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

**MUEBLES DE JUNCO ESMALTADO**



Gran variedad para terrazas, miradores, jardines, salones de confianza, galerías, balnearios, cafés, recibidores, salas de baño, bow-window, etc.

CARROSSERIE POUR AUTOMÓVILES

FÁBRICA y OFICINAS:

MANUFACTURE PARISIENNE

115, PASEO DE GRACIA, 115

BARCELONA

**MORGAN & ELLIOT**

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

**LOECHES**

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

**MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR**

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

**SANTOS DEL DÍA**

Santa María Salomé, viuda.

**ESPECTÁCULOS**

LARA.—A las 8 y 1/2.—El kilométrico.—De Madrid á Alcalá.—El crimen de la calle de Leganitos (sección doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La balada de la luz y cinematógrafo.—El diablo verde.—(Sección doble).—Los mosqueteros.—El célebre imitador M. Bertin y ¡Hule!

GRAN TEATRO.—A las 7.—¡¡¡Que se va á cerrar!!!—La banda de trompetas.—Orden del rey.—¡¡¡Que se va á cerrar!!!

COMICO.—A las 7.—La taza de te y cinematógrafo.—El aire y el ratón.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.